Transporte

CIRCULAR EXTERNA
20264000000427
18-11-2026

Bogotá D.C.

PARA: **CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DIFERENTES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – DITRA, CUERPOS OPERATIVOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA y CONCESIÓN RUNT**

DE: **SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPÁEZ**
Directora de Transporte y Tránsito

ASUNTO: **Comunicación del auto que decretó la suspensión provisional de los efectos de la Circular Externa No. 20234000000637 de 2023 y orientaciones para su cumplimiento.**

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas a esta Dirección por el artículo 14 del Decreto 87 de 2011, y teniendo en cuenta que los destinatarios de esta comunicación también lo son de la Circular Externa No. 20234000000637 del 19 de octubre de 2023, relativa a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en aplicación de la Ley 2294 de 2023, se comunica que el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sala Unitaria (C. P. Oswaldo Giraldo López), mediante auto del 3 de junio de 2025, proferido dentro del proceso de nulidad identificado con el radicado No. 11001-03-24-000-2024-00134-00, decretó la suspensión provisional de los efectos de dicha circular.

La referida providencia consideró, en el análisis preliminar propio de la medida cautelar, que la Circular Externa No. 20234000000637 de 2023 extendió la aplicación del artículo 179 de la Ley 2294 de 2023 a vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha disposición, sin que la autoridad que la expidió contara con habilitación legal para otorgar a dicha norma ese alcance retroactivo. En consecuencia, el Consejo de Estado consideró que, mientras se adopta una decisión definitiva dentro del proceso de nulidad, los vehículos matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, en principio, continúan rigiéndose por el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, en la redacción dada por el artículo 202 del Decreto Ley 019 de 2012.

En atención a lo anterior, y mientras permanezca vigente la medida cautelar, esta Dirección, en el marco de sus competencias, se permite impartir las siguientes orientaciones:

1. **Abstenerse de aplicar las disposiciones y orientaciones contenidas en la Circular Externa No. 20234000000637 de 2023**, en atención a que el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de sus efectos en su integridad.

2. **Vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares matriculados antes del 19 de mayo de 2023:** la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es exigible a partir del sexto (6.º) año contado desde la fecha de matrícula, conforme al artículo 52 de la Ley 769 de 2002, en la redacción dada por el artículo 202 del Decreto Ley 019 de 2012, vigente antes de la modificación introducida por la Ley 2294 de 2023.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-11-18
Código de verificación: 43h6LJ-egqPC-W6AeFh-94YrL-gNM8m
www.mintransporte.gov.co

CIRCULAR EXTERNA
20264000000427
18-11-2026

3. **Vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares matriculados a partir del 19 de mayo de 2023, inclusive:** la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es exigible a partir del quinto (5.º) año contado desde la fecha de matrícula, conforme al artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023.

4. **Concesión RUNT y Centros de Diagnóstico Automotor:** ajustar de manera inmediata, en lo de su cargo, las reglas de validación del sistema y la información suministrada a los usuarios a lo señalado en los numerales 2 y 3, de modo que no se exija la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes antes del plazo allí indicado, ni como requisito para adelantar trámites de registro, como el traspaso de la propiedad. La Concesión RUNT deberá informar a esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, los ajustes efectuados y la fecha de su puesta en producción.

5. **Demás vehículos:** la presente comunicación no modifica las reglas sobre la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos nuevos de servicio público, ni de las motocicletas y similares, las cuales continúan rigiéndose por el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.

Las orientaciones aquí impartidas se aplicarán mientras subsista la medida cautelar. El Ministerio de Transporte informará oportunamente cualquier decisión que modifique o levante la medida cautelar, así como la que ponga fin al proceso. Se solicita dar amplia difusión a esta comunicación en sus entidades y en sus canales de atención al usuario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPÁEZ
Directora de Transporte y Tránsito

Elaboró: Sara Cañas – Dirección de Transporte y Tránsito
Revisó: Marla Julio Ibarra – Dirección de Transporte y Tránsito
Revisó: Beatriz Posada – Asesora Externa OAJ.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-11-18
Código de verificación: 43h6LJ-egqPC-W6AeFh-94YrL-gNM8m
www.mintransporte.gov.co